

INE/JGE106/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE SOLICITA UNA FUNCIONARIA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

G L O S A R I O

Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JDE/Junta Distrital	03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

I. Aprobación de la reforma al Estatuto. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

II. Ingreso al Instituto. El 1 de enero de 2021, Talía Rivera González, ingresó al Instituto como miembro del Servicio, a través de Concurso Público; designación que se aprobó por esta Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE201/2020.

A la fecha se desempeña como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis, en la JDE.

III. Solicitud de licencia sin goce de sueldo. El 11 de abril de 2024, Talía Rivera González, con fundamento en los artículos 64 y 65 del Estatuto, por oficio INE/JDE03/VRFE/0389/2024, presentó ante el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital, escrito por el cual, solicitó licencia sin goce de sueldo, respecto al periodo del 16 de octubre de 2024 al 15 de abril de 2025, del mismo modo el 20 de mayo del año en curso, a través del diverso INE/JDE03/VRFE/1028/2024 presentó su petición ante la Vocal Ejecutiva de dicha JDE.

V. Aprobación por la Junta Distrital. Posteriormente, el 12 de abril de 2024, el Vocal del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital, mediante oficio INE/JDE03/VRFE/0961/2024, envió a la Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, su visto bueno como superior jerárquico, respecto al otorgamiento de licencia sin goce de sueldo correspondiente.

VI. Remisión de la documentación. El 3 de julio de 2024, la Vocal Ejecutiva de la JDE, por oficio INE/03JDE/VE/835/2024, remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Coahuila, su visto bueno, así como la documentación relacionada con la solicitud de la licencia sin goce de sueldo de Talía Rivera González, para los efectos conducentes.

Por lo anterior, el 16 de julio siguiente, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila, mediante oficio INE/JL/COAH/VE/0376/2024, hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la documentación, para que, conforme a la normativa aplicable, se analizara y se determinara lo que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta Junta es competente para aprobar el Acuerdo por el que se autoriza la licencia sin goce de sueldo a Talía Rivera González, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis, en la 06 Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Coahuila, conforme con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 40,

numeral 1, incisos d) o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 24, fracción XII y 65, párrafos primero y tercero del Estatuto.

SEGUNDO. Marco Normativo. En materia del Servicio del sistema del Instituto, resultan aplicables los artículos 41, párrafo tercero Base V, apartados A, párrafo primero y segundo; así como el Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 168 párrafo segundo del Estatuto y 48, inciso c) del Reglamento Interior.

Ahora bien, respecto al procedimiento de autorización de licencias sin goce de sueldo a miembros del Servicio, son aplicables los artículos 24, fracción XII, 57, 64 y 65 del Estatuto, así como el numeral 611 del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos.

En cuanto a las facultades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g), y 201, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 26, fracciones I, II, VI y X del Estatuto le confieren la facultad de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, al igual que lo previsto en el artículo 48, inciso c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral que establece como atribución de la Dirección Ejecutiva el organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y base de datos del personal del Servicio.

TERCERO. Motivos que sustentan la determinación.

La Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis, en la Junta Distrital, solicita licencia sin goce de sueldo por el periodo del 16 de octubre de 2024 al 15 de abril de 2025, lo anterior, por motivos personales, como se advierte del expediente de la solicitud.

Al respecto, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila, envió el oficio INE/JL/COAH/VE/0376/2024, mediante el cual, remitió la solicitud y las constancias correspondientes, de las cuales, concatenadas con la documentación que obra en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte lo siguiente:

- a) Talía Rivera González, ingresó al Servicio del sistema del Instituto el 1 de enero de 2021, como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis, en la JDE,

por lo que, a la fecha de la solicitud contaba con 3 años, 3 meses y 10 días en el Servicio.

b) Presentó su solicitud por escrito.

c) En la solicitud manifiesta que realiza su petición por motivos personales, por tanto, se trata de actividades que no son contrarias a los intereses del Instituto.

d) Cuenta con el visto bueno de su superior jerárquico y normativo de conformidad con los oficios INE/JDE03/VRFE/1028/2024 e INE/03JDE/VE/835/2024.

De lo antes expuesto, se desprende que Talía Rivera González, cuenta con más de un año laborando en el Instituto de manera ininterrumpida, específicamente, ha trabajado hasta la fecha de la solicitud por **3 años, 3 meses y 10 días** y hasta este momento sigue como trabajadora activa; y por ello, supera el tiempo mínimo requerido como personal del Instituto para solicitar licencia sin goce de sueldo, por lo que se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 65 del Estatuto.

Asimismo, tal y como se señaló anteriormente, consta la autorización de su superior jerárquico, pues en el expediente obran los oficios INE/JDE03/VRFE/1028/2024 e INE/03JDE/VE835/2024, firmados por el Vocal del Registro Federal de Electores y de la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital respectivamente, mediante los cuales se aprobó su petición; además de que el periodo por el que solicita la licencia es por 6 meses, lo que no rebasa el término previsto en el artículo 65 del Estatuto; tal hecho a su vez, no afecta las necesidades institucionales, ya que del visto bueno de su superior jerárquico y normativo, se advierte que su autorización no afectaría las funciones y labores de la JDE en que se encuentra adscrita, aunado a que no es contrario a los intereses del Instituto, en tanto que solicita la licencia por motivos personales, por lo que no existe impedimento para que esta Junta autorice la licencia sin goce de sueldo y sin estímulos.

Por otra parte, es importante precisar, que de acuerdo con lo establecido en los artículos 245, fracción II, del Estatuto y 218 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, el periodo respecto del que se solicitó la licencia sin goce de sueldo no será computado en la antigüedad de la citada MSPEN.

Por último, no pasa inadvertido que conforme al artículo 611 del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos, el personal del Instituto que solicite la licencia sin goce de sueldo deberá realizarlo con treinta días de anticipación a la fecha en que de inició la misma; y que de las constancias se desprende que la solicitud fue presentada por escrito el 11 de abril de 2024, de lo que resulta que si fue en tiempo y forma, además cumple con los requisitos que contemplan los artículos 58, 64 y 65 del Estatuto, por lo que se tiene por acreditado el requisito de referencia.

Así, en concordancia con lo señalado, esta Junta conoce, y en su caso, aprueba, la licencia sin goce de sueldo y sin estímulos; por lo que se emite, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza la licencia sin goce de sueldo y sin estímulos a Talía Rivera González, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis, en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila, la cual estará vigente por el periodo del **16 de octubre de 2024 al 15 de abril de 2025.**

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, durante el periodo de la licencia autorizada a Talía Rivera González, se suspendan las remuneraciones inherentes al cargo de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis, en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila y aquellas que del mismo se deriven para todos los efectos laborales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que notifique a la interesada y a sus superiores jerárquico y normativo, el contenido del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que informe a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, en la sesión que corresponda.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto y la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de agosto de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**